

LISTADO DE ESTADOS No. 015

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2019-00241-00	ORDINARIO LABORAL	HENRY GABRIEL ACOSTA REVELO	EMSERP E.S.P.	RENUNCIA PODER	7/02/2024	1
2	523563105001- 2019-00264-00	ORDINARIO LABORAL	MARIAM LEIDY RODRÍGUEZ CORAL	EMSERP E.S.P.	RENUNCIA PODER	7/02/2024	1
3	523563105001- 2022-00047-00	ORDINARIO LABORAL	CLAUDIA YOMAR AZAÍN GUERRERO	MERY YOLANDA PALACIOS RUEDA Y OTRA	RECONOCE SUSTITUCIÓN DE PODER	7/02/2024	1
4	523563105001- 2022-00071-00	ORDINARIO LABORAL	AMANDA ELIZABETH JARAMILLO BURBANO	IPS CUMBE SALUD SAS	APLAZAMIENTO AUDIENCIA A PETICIÓN PARTE	7/02/2024	1
5	523563105001- 2022-00142-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS ARMANDO CHAMORRO BARAHONA	VILMA DEL SOCORRO VELASQUEZ SANTANA	RECONOCE NUEVO APODERADO	7/02/2024	1
6	523563105001- 2023-00093-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	ESCUELA DE CONDUCCIÓN COLOMBIANA SAS	REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN	4/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 08/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIO LABORALLINA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA. Ipiales, 7 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00241-00
Demandante: HENRY GABRIEL ACOSTA REVELO
Demandado: EMSERP E.S.P.

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la abogada **LUCY MARISOL MUÑOZ MORAN** manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES EMSERP E.S.P., el cual ostenta en el presente asunto, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

TENER por concluida la gestión de la abogada **LUCY MARISOL MUÑOZ MORAN**, como apoderad judicial de la entidad demandada, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES EMSERP E.S.P; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Pag 1 Nral 25 expediente digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890e2ced21f841203b10adc67fc078b56da16c398e6a1dbcd9d6589598f6cc5**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Ipiales, 7 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00264-00
Demandante: MIRIAM LEIDY RODRIGUEZ CORAL
Demandado: EMSERP E.S.P.

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la abogada **LUCY MARISOL MUÑOZ MORAN** manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUIALES EMSERP E.S.P., el cual ostenta en el presente asunto, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

TENER por concluida la gestión de la abogada **LUCY MARISOL MUÑOZ MORAN**, como apoderad judicial de la entidad demandada, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUIALES EMSERP E.S.P; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Pag 1 Nral 26 expediente digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ffe4d9c0c92f1722ccaebf958d8baacd9e5bc501aadb7b21345f47de0c0fad**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 7 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el escrito de sustitución de poder allegado por la mandataria judicial de la demandante. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2022-00047-00
Demandante: CLAUDIA YOMAR AZAIN GUERRERO
Demandado: MERY YOLANDA PALACIOS RUEDA y OTRA

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, a favor del abogado JAVIER HERNANDO REVELO GOYES, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se le reconocerá personería al citado profesional del Derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

RECONOCER al abogado JAVIER HERNANDO REVELO GOYES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.452.386 y T.P. No. 118077 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante CLAUDIA YOMAR AZAIN GUERRERO, en los términos y con las facultades a que hace referencia la sustitución de poder efectuada por la abogada BLANCA LIZETH RAMIREZ LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5167883fb33a7ab4b485577fd96e55dc0b9119e4b5caa0e9012aebdbb036c787**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Ipiales (N), 7 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto en el que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 8 de febrero de 2024, manifestando que la señora AMANDA ELISABETH JARAMILLO BURBANO la imposibilidad de asistir a la audiencia debido a una calamidad doméstica. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2022-00071-00
Demandante: AMANDA ELISABETH JARAMILLO BURBANO
Demandado: IPS CUMBE SALUD SAS

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante correo electrónico de la fecha, el señor apoderado judicial de la demandante puso en conocimiento del juzgado la imposibilidad en que se encuentra su representada para asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento programada dentro del asunto de la referencia para el día 8 de febrero hogaño.

En respaldo de su petición, el profesional del derecho manifestó que la señora madre de la demandante se encuentra atravesando un grave estado de salud y en la actualidad se encuentra internada en la Clínica Las Lajas, allegando registro civil de nacimiento de la demandante para acreditar el parentesco y copia de historia clínica de la señora BLANCA LILIA BURBANO VALLEJO en la cual se detalla como fecha de ingreso el día 2 de febrero de 2024.

En razón de lo expuesto, solicitan se señale nueva fecha y hora para adelantar la diligencia.

Revisada la petición y los documentos allegados, el juzgado encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, por considerar que los motivos expuestos en el escrito allegado al proceso por su apoderado judicial, constituyen una justa causa.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., verificando conforme a la agenda del despacho, la fecha más próxima para adelantar la diligencia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 8 de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día TRES (3) de OCTUBRE de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721f482831b2d2cbe07e0266bbb266a38920e9fdce6b3472bd1460dbd698245**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiales, 7 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, donde se allegó un nuevo poder conferido por la parte demandada a abogado de confianza. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 523563105001-2022-00142-00
Demandante: LUIS ARMANDO CHAMORRO BARAHONA
Demandado: VILMA DEL SOCORRO VELASQUEZ SANTANA

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora VILMA DEL SOCORRO VELASQUEZ SANTANA en calidad de demandada confirió poder al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, para que continúe con su representación en el proceso adelantado por el señor LUIS ARMANDO CHAMORRO BARAHONA, siendo del caso reconocer personería para actuar en este proceso al abogado designado.

Consecuencialmente, corresponde dar aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)”

Así las cosas, de conformidad con la norma en comentario, se tiene como terminado el mandato inicialmente conferido al abogado YULAN STIVEN AGREDO NARVÁEZ, a partir de la fecha que se radicó en el correo electrónico del juzgado el memorial de la nueva designación de apoderado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por terminado el mandato conferido por la demandada en el asunto de referencia, al abogado YULAN STIVEN AGREDO NARVÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO- Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandada, señora VILMA DEL SOCORRO VELASQUEZ SANTANA, al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.755.833 y T.P. 295.468 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e41e2fb375e97d42ae821e15fa6551562af94b7ec5ab70e46138fccc3145577**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 4 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto en el que a través de correo electrónico el apoderado de la entidad demandada, allegó constancias de citaciones efectuadas a la sociedad demandada, solicitando se la tenga como debidamente notificada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N.º 523563105001-2023-00093-00
Demandante: COMFAMILIAR DE NARIÑO
Demandado: ESCUELA DE CONDUCCIÓN COLOMBIANA S.A.S.

Ipiales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor apoderado judicial de la entidad demandante a través de correo electrónico que antecede (numeral 04 del expediente digital), allegó constancia de comunicación librada a la sociedad demandada, solicitando se la tenga como notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Revisadas las documentales aportadas, se encuentra que la diligencia tendiente a la notificación de la sociedad demandada no puede entenderse como eficazmente realizada, en razón a que la dirección electrónica lylycalvache@hotmail.com utilizada para tal efecto, no se encuentra autorizada para recibir notificaciones personales, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda¹.

En tal sentido se dispondrá requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, realizar las gestiones dirigidas a la debida notificación de la sociedad demandada, mediante citación a la dirección física que se registra para dicho efecto, a fin de que concurra a recibir notificación personal a las instalaciones del juzgado, actuación sin la cual no se puede impulsar el presente asunto.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación personal del mandamiento de pago a la sociedad demandada mediante citación a la dirección física que para tal efecto registra en el certificado de existencia y representación, a fin de que concurra a recibir notificación personal a las instalaciones del juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

¹ Pág. 36 y 37 Nral. 02 Expediente Digital

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiates - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eda79b5e564dbcf26e7d3978e4a7648ad2692e7dc9a2485ebc44c869c64aa2**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>